

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 27 del mes de SEPTIEMBRE de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **RE-03913-2023** de fecha 12 de SEPTIEMBRE de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 051970342669** usuario **EDISSON DE JESUS GOMEZ ARISTIZABAL** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **71631829** y se desfija el día 4 del mes de OCTUBRE de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 05 de OCTUBRE de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIAN A. BUITRAGO
FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO
Notificador Regional Bosques
CORNARE



Expediente: **051970342669 SCQ-134-0304-2022**

Radicado: **RE-03913-2023**

Sede: **REGIONAL BOSQUES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **12/09/2023** Hora: **15:36:55** Folios: **2**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución 112-2861 del 15 de agosto de 2019 el director general delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de su jurisdicción.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado No. **SCQ: 134-0304-2022 del 28 de febrero de 2022**, denuncian la instalación de un sistema séptico sobre la fuente hídrica "Sin Nombre".

Que mediante Informe técnico de atención a queja con radicado No. **IT-01666-2022 del 15 de marzo de 2022**, donde se recomienda reubicar el sistema séptico, debido que, en el momento dicho pozo séptico, se encuentra sobre la ronda hídrica de la quebrada denominada "Sin Nombre".

Que mediante Correspondencia de salida con radicado **CS-02702-2022 del 22 de marzo de 2022**, en el cual se remite el informe técnico **No. IT-01666-2022 del 15 de marzo de 2022**, comunicado al interesado el 29 de marzo de 2022.

Que mediante Correspondencia de salida con radicado No. **CE-04518-2022 del 11 de mayo de 2022**, dirigido al señor Edissón Gómez Aristizábal para que dé cumplimiento a las obligaciones. Comunicado el 18 de mayo del 2022.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. **CE-12490-2023 del 8 de agosto de 2023**. Donde la interesada realiza seguimiento a la queja ambiental con radicado **SCQ-134-0304-2022**.

Que mediante visita técnica de Control y Seguimiento realizada el día 11 de agosto de 2023, se realizada por parte de la Corporación en atención a la queja ambiental con radicado **SCQ-134-0304-2022 del 28 de febrero de 2022**, se generó informe técnico con radicado **IT-05642-2023 del 01 de septiembre de 2023**, donde se observó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

El día 11 de agosto del 2022, se realizó visita de control y seguimiento al predio objeto de la queja; localizado en la vereda Mazotes, del municipio Cocorná, en la coordenada X(w): -75°11'42" Y(n): 6°03'04", el cual, pertenece al señor Edison de



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Jesús Gómez Aristizábal, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.631.829, en la cual se evidencia un sistema séptico que no cumple con las especificaciones técnicas de instalación, toda vez que se encuentra en la ronda hídrica y no están respetando la distancia requerida con los linderos; según el RAS -2000, por lo tanto, se debe conservar las siguientes distancias mínimas: 1.50 m distantes de construcciones, límites de terrenos, sumideros y campos de infiltración, 3.0 m distantes de árboles y cualquier punto de redes públicas de abastecimiento de agua y 15.0 m distantes de pozos subterráneos y cuerpos de agua de cualquier naturaleza; además, las aguas residuales provenientes del pozo séptico están siendo descargadas directamente a la fuente hídrica "Sin Nombre." en las coordenadas X: -75°11'42" Y: -6°03'04". Además, este se encuentra ubicado en toda la margen de la fuente hídrica presentándose sobre un suelo rocoso.

El día de la visita no estaba el señor Gómez en el predio, sin embargo después de revisar el expediente de la queja ambiental se encuentra el envío de la comunicación con radicado No. CE-04518-2022 del 11 de mayo de 2022 el 18 de mayo del 2022. Para dar cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones requeridas en el informe técnico con radicado No. IT-01666-2022 del 15 de marzo de 2022.

Después de hacer recorrido en el predio, se observa el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, el cual es en fibra de vidrio con sus respectivos tres compartimientos para el proceso biológico de la descomposición de la materia orgánica, funcionando adecuadamente. Pues el día de la visita no se percibieron malos olores, no se encontraba colmatado y chimenea para la aireación de este cuenta con una geomembrana tipo artesanal para la propagación de insectos; no obstante se requiere un mantenimiento para optimizar el sistema de tratamiento de agua residuales domésticas.

En el oficio de correspondencia de salida con radicado No. CS-04518-2022 del 11 de mayo de 2022, se le comunicaron las recomendaciones contenidas en el informe técnico de queja No. IT-01666 del 15 de marzo de 2022, donde se estableció que el señor Edisson de Jesús Gómez Aristizábal, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.631.829, debía:

- Retirar el tanque séptico de la ronda hídrica de la fuente denominada "Sin Nombre" y del predio colindante, aproximadamente 15 metros, para evitar afectaciones a los vecinos por malos olores y/o vectores.
- Reubicar, anclar, asegurarlo y semienterrarlo un poco, por seguridad del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas "STARD" en su propiedad.
- Realizar mantenimientos periódicos al tanque séptico "STARD"

Por lo anterior, se determina que el señor Edisson de Jesús Gómez Aristizábal, no da dado cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones realizadas en el oficio con radicado No. CS04518-2022 del 11 de mayo de 2022, generando afectación a los vecinos por malos olores y propagación de vectores de enfermedades (insectos).

Es de mencionar, que el efluente de las aguas residuales domésticas del pozo séptico del señor Edisson Gómez, son descargadas sobre la fuente hídrica que pasa contigua al predio de la señora González.

De acuerdo al Sistema de información geográfico de La Corporación, los predios del señor Edisson Gómez y la señora Nubia González, no cuentan con restricciones ambientales, debido que se encuentra en Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales, categoría de uso múltiple, según la zonificación Ambiental según el POMCA del Río Samaná Norte.

Además, se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES

El señor Edisson de Jesús Gómez Aristizábal, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.631.829, no ha dado cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones realizadas en el oficio con radicado No. CS-04518-2022 del 11 de mayo de 2022, generando afectación a los vecinos por malos olores y propagación de vectores de enfermedades (insectos).

Las aguas residuales domésticas de la vivienda del señor Edisson Gómez Aristizábal, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.631.829, son tratadas mediante un pozo séptico prefabricado en fibra de vidrio, pero dicho tanque no cuenta con las especificaciones técnicas de instalación, toda vez que se encuentra en la ronda hídrica y no están respetando la distancia requerida con los linderos, toda vez que el RAS -2000, indica que se debe conservar las siguientes distancias mínimas: 1.50 m distantes de construcciones, límites de terrenos, sumideros y campos de infiltración, 3.0 m distantes de árboles y cualquier punto de redes públicas de abastecimiento de agua y 15.0 m distantes de pozos subterráneos y cuerpos de agua de cualquier naturaleza. Además, este se encuentra ubicado en toda la margen de la fuente hídrica presentándose sobre un suelo rocoso.

Se observa el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, el cual es en fibra de vidrio con sus respectivos tres compartimientos para el proceso biológico de la descomposición de la materia orgánica, funcionando adecuadamente. Pues el día de la visita no se percibieron malos olores, no se encontraba colmatado y chimenea para la aireación de este cuenta con una geomembrana tipo artesanal para la propagación de insectos; no obstante se requiere un mantenimiento para optimizar el sistema de tratamiento de agua residuales domésticas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. **IT-05642-2023 del 01 de septiembre de 2023**, se procederá a requerir al señor **Édisson de Jesús Gómez Aristizábal identificado con Cédula de ciudadanía 71.631.829**, toda vez que no ha dado cumplimiento a lo requerido en el informe técnico con radicado **No. IT-01666-2022 del 15 de marzo de 2022** y comunicado a través de correspondencia de salida **CE-04518-2022 del 11 de mayo de 2022**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **Édisson de Jesús Gómez Aristizábal identificado con Cédula de ciudadanía 71.631.829** para que en un término de 30 días

hábiles a partir de la comunicación del presente acto administrativo realice las siguientes acciones:

1. Retirar el tanque séptico de la ronda hídrica de la fuente denominada "Sin Nombre" y del predio colindante, aproximadamente 15 metros, para evitar afectaciones a los vecinos por malos olores y/o vectores de enfermedades.
2. Reubicar, anclar, asegurar y semienterrarlo un poco, por seguridad del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas "STARD" en su propiedad.
3. Realizar mantenimientos periódicos al tanque séptico "STARD"
4. El efluente del sistema séptico del predio del señor Edisson Gómez, deben ser descargados a 60 metros aguas abajo, en lo posible donde no se encuentren viviendas cercanas, con el fin de evitar afectaciones a los vecinos por malos olores y vectores.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **Édisson de Jesús Gómez Aristizábal** identificado con **Cédula de ciudadanía 71.631.829** que el incumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo será causal de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental conforme a lo estipulado en la ley 1333 de 2009 previo agotamiento del proceso establecido en la misma normatividad.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor **Édisson de Jesús Gómez Aristizábal** identificado con **Cédula de ciudadanía 71.631.829**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: SCQ-134-0304-2022

Fecha: 08/09/2023

Proyectó: John Fredy Quintero A

Técnico: Andrea Rendon

Dependencia: Regional Bosques